Lección 43ª

Las divisiones territoriales en los varios estados peninsulares: restauración del principio geográfico.

Para este estudio se parte de las divisiones visigóticas y romanas políticas y de la división eclesiástica. Esta última se procura mantener pero la laica desaparece en absoluto y no queda nada de la antigua división romana y visigoda y en cambio aparece otra que responde a divisiones naturales.

Hay en ello un variante entre el N.E. y la Meseta.

En la Meseta al principio hay un reino único pero con Alfonso III se fracciona en 3 reinos naturales: el declive (Galicia), la orla cantábrica (Ast.) y la meseta (León). y aun ésta se divide posteriormente en 3 zonas: parte oriental (Castilla), occidental (León) y declive (Portugal) y cuando con Alfonso VI se divide el declive en 2 reinos (Galicia al D. y Portugal al S.) separados por el Miño, han aparecido ya las 5 partes características: Asturias, León, Castilla, Portugal y Galicia. De estas 5 partes, 3 el declive, la parte oriental, la occidental de la Meseta

estan abiertas a los musulmanes y por lo tanto pueden ampliarse; 2 (la orla cantabrica y el duelire) han quedado cerradas por las demas.

De manera que se observa un resurgimiento de cosas prerromanas. Así Galicia no es la Gallaecia romana tan extensa, sino que es la de los gallaeci prerromanos. Asturias es la tierra de los astures trans e intramontanos. Portugal es la tierra de los gallaeci bracarensis. Todo esto es el "principio geografico" que renace, incluso con la restauracion de nombres ya de habitantes (Galicia de gallaeci, Asturias de astures), ya de nombres de poblaciones (Leon de Leon, Portugal de Porto), ya de circunstancias geograficas (Castilla de Castillo).

Dentro de estas 5 grandes divisiones hay otras mas pequeñas llamadas comisas, mandaciones o tenencias de comisico, mandatio o tenens que es el que está a su cabeza. En realidad es el condado a cuyo frente hay un conde funcionario el cual tiene delegacion plena del monarca en todos los órdenes, pero su autoridad no se extiende a los señoríos que dependen directamente del rey.

Mas tarde aparecen las merindades a cuyo frente hay un merino y que se extienden incluso a Navarra.

En el Pirineo hemos de distinguir 2 etapas; antes y despues de Carlomagno. En la 1ª hay multitud de condados pequeños que responden a las comarcas naturales y en la 2ª se reproduce el sistema de condes beneficiarios y de aqui a feudales. Al tener lugar en 874 la independencia de Cataluña subsisten los condados y aunque el Marques sea el jefe nadie le hace caso por no tener tradición. Reproducen estos condados las comarcas naturales:

Barcelona — layetanos
Gerona — ausones
Ampurdan — indigetas
Besalu — castellani
Ausona — ausetani
Cerdaña — ceretani

tambien se nota en Cataluña un mayor fraccionamiento que en la Meseta.

Al frente de cada condado hay un conde. Como al principio son tan pequeños no se dividen, pero en el XII aparecen los vizcondados como distrito del condado. Al frente un vizconde que al principio era solo un magnate privil en la corte del conde y luego está al frente de un territorio.

En Aragon y Navarra tambien hay los condados sobre los que se forman los reinos, Navarra mucho antes que Aragon y este ensanchado por las rapidas conquistas de Alfonso I por la Veya del Ebro y dentro de ella no aparece ninguna division excepturando Navarra donde por influencia de Castilla aparecen las merindades.

Otro aspecto se refiere a las localidades.

Partiendo de lo visigótico, con el tipo de la urbe con los burgos, los vicos y las villas, derivadas de los latifundios con el vilicus, el conciliu para los diseminados por el campo y el conventum publicum vicinorum.

De esto se ~~pasa~~ sigue: Las grandes urbes caen en poder de los musulmanes y en ellas queda todo lo romano: la curia, el defensor civitatis y el obispo. Las que han quedado independientes son villas que son el punto de partida, así como la gente diseminada por el campo, formándose la villa feudal, la villa del rey y la señorial.

El concilio es el punto de arranque de la población libre.

Organización de un feudo: la tierra; las personas: vasallos y rurales: administración.

En el feudo hay la sola autoridad del Señor. Donde reside el Sr. Puede ser en una ciudad, en un convento o iglesia si es eclesiástico, o en una pequeña villa. Pero lo más frecuente y característico es que viva en un castillo edificado en el punto más estratégico del dominio. Es una cosa mera (llama!) lo básico y de carácter militar que viene a ser la esencia del régimen. El castillo es lo suficientemente ancho para dar acogida y defensa

todos l. habitantes del feudo en caso de peligro. Ademas es l. residencia del Sr. En caso de peligro se refugian en el castillo no sólo la gente, sino tambien los enseres y el ganado, en el patio del Castillo. Pasado el peligro vuelven a sus moradas.

Ademas del castillo, hay las viviendas de la gente del feudo de tipo vario: ya diseminadas por el campo (mansos) ya proximas al castillo formando el poblado, rodeado de un muro que lo separa del exterior.

§ El territorio del feudo se divide en dos clases: territorio del Señor, y el de los rasallos; el 1º a su vez en dos: dominicata y tierras del siervo particular. La primera está integrada por territorios que antes eran del Estado. Hay en ella lo mas util: pastos, minas, bosques, aguas, prados, caza, salinas, etc. Los siervos tienen obligación de cuidar de ellas, ademas de trabajar la suya.

§ Las personas del feudo son de 2 tipos: rasallos y siervos rurales. Los 1ºs (nobles o no) se relacionan con el Sr. de la siguiente manera: Tenga ó no razon el Sr. debe proteger al rasallo (Pedro II y los de Albi). Si el rasallo muere y deja hijos el Sr. ha de protegerlos y casar bien a las hijas. Por su parte el patrocinado ha de prestar al Sr. fidelidad completa, tenga o no razon. El único motivo para romper con el es que el Sr. no le proteja. (Cid). El rasallo ha de prestar al Sr: auxilium y consilium. El 1º consiste

en ayudar al Sr. bien con auxilio guerrero, bien con auxilio económico en caso apurados; para rescate Sr. si cae prisionero, si gasta más de lo que tiene por venir el rey o magnate, si el Sr. casa a su hija. En cuanto al consilium siempre que el Sr. lo necesite se lo ha de dar. Es lo mismo que la Curia Regis (para administrar justicia o para dar consejos). Esto lleva consigo la costumbre de que los vasallos no pleiteen entre sí, sino que lo lleven al Sr. donde se falla por los otros grandes vasallos y además que si el Sr. necesita hacer un acto de ostentación, todos los vasallos vienen obligados a ir a la corte del Sr. con sus vasallos para realzar acto.

Respecto a los siervos de la gleba o payeses en Cataluña, tienen la obligación de cultivar las fincas y de no hacerles daño y de aquí vienen los "malos usos".

El siervo está obligado a: 1º dar cada año al Señor una cantidad en especie. 2º cultivar, sembrar, recolectar, e incluso poner en el granero, los frutos de la dominicata. Tiene que edificar y reparar el castillo, puentes, etc. A veces hacía cosas extraoriminas como golpear ranas, etc. Después los monopolios del Sr. como herrería, molinos, cas-

pinterias, etc, etc, servicios que el Sr. hacia pagar muy caros. No podian vender la cosecha, hasta que la hubiera vendido el Sr. Despues se agregan los abusos de los Sres. sin pauta ni norma. En Aragon se podia matar al siervo por hambre, sed o frio.

§ Administracion del feudo Partiendo de la villa con un vilico que representa al rey, y que tiene autoridad para cultivar el latifundio, soliendo ser un siervo de confianza. Esta persona vilico o mayordomo. La nomenclatura se pierde, para la administracion y la justicia, llamandosele praeposito o bajulus, pasando al romance preboste para la Iglesia y battle en catalan, para juez de los siervos y de los vasallos.

Organizacion de los Sríos

No varia de los feudos: la residencia del Sr. las personas, las obligaciones de patrocinados y siervos, es identico. La única diferencia está en su caracter político.

Suele distinguirse entre señoríos laicos y eclesiásticos, teniendo en estos la jefatura, siendo una comunidad, el prior o el decano. En realidad no hay tal diferencia

En la administracion y en la nomenclatura

se varía algo. El mayordomo es el hombre de confianza del Sr., teniendo la justicia subalterna y el juez o alcalde para la 1ª de los siervos. Todo lo demas es igual a feudos.

Las behetrías - El régimen de la población libre.

En cuanto a las behetrías y sus dos tipos ya hemos hablado de ellas.

Falta el régimen de la población libre, que son los que no cae en el señorío. Abunda mucho en Castilla y quizá algo en Cataluña, en la montaña, y en Aragón, convirtiéndose en vasallos del rey con el que tienen idéntica relación de vasallo a señor. Tienen de prestar dinero y consejo. Este nunca se lo pide, aquel si.

Se organizan, atendiendo a la gente que ha quedado diseminada por el campo, en un doble tipo o el romano del concejo o el visigótico del vico y quizás mas el concejo hispánico, pues siendo la Montaña lo mas independiente y menos romanizado, de aquí surgirán los antiguos concejos, de los que ha perdurado el concejal. Aparece en ellos el juez autoridad en nombre del rey, recordando el vilico subalterno al frente de un territorio rural pequeño

Tienen un doble carácter: jefes de distrito y representantes de la justicia. Luego con la conquista de Toledo toman el nombre de alcalde que prevalece.